

**Disposición adicional primera**

El INAS vendrá obligado a la contratación de personal interino cada vez que se produzcan bajas de una duración presumiblemente superior a un mes.

**Disposición adicional segunda**

Personal docente.—A solo los efectos de jornada laboral aplicable se entiende por personal docente todo aquel que de forma habitual y exclusiva, y habiendo sido específicamente contratado para ello se dedica a una actividad lectiva, teórica o práctica, dentro de cualquiera de los niveles educativos.

**Disposición transitoria**

Las diferencias económicas producidas por la aplicación del presente Convenio se harán efectivas en el plazo máximo de un mes a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

**Disposición final primera**

A la entrada en vigor del presente Convenio, a los trabajadores afectados por el mismo no les será de aplicación las ordenanzas siguientes salvo aquello que se refiere a las clasificaciones profesionales, hasta tanto no se hayan establecido éstas por la Comisión Paritaria:

- Ordenanza de Hospitalización, Asistencia, Consulta y Análisis Clínicos, de 25 de noviembre de 1976.
- Ordenanza de Atención y Asistencia a Deficientes Mentales y Minusválidos Físicos.
- Ordenanza de Centros de Enseñanza, de 25 de septiembre de 1974.
- Ordenanza del Instituto Nacional de Asistencia Social de 26 de noviembre de 1974.

**Disposición final segunda**

El INAS y los trabajadores afectados por el presente Convenio se comprometen a fijar los criterios precisos para lograr un incremento en la productividad de los mismos.

**ANEXO 1**

Nivel	Categoría	Retribución anual (14 pagas)	Trienio anual (14 pagas)
1	Director de Instituciones de Asistencia Sanitaria y Hogares-Cuna ... ..	903.000	55.295
2	Director de Hogares o Residencias de Estudios Superiores y de Estudios Medios ...	822.500	50.095
3	Profesores, Otros titulados superiores ... ..	783.300	47.485
4	Director de Hogares o Residencias de Estudios Profesionales ... ..	635.600	37.588
5	Director de Hogares o Residencias Infantiles, Escolares o de Ancianos ... ..	579.600	33.890
6	Director de Guarderías Infantiles, Albergues Escolares y Clubs de Ancianos ... ..	534.100	31.227
7	Personal titulado de grado medio. Director-Administrador.	480.900	27.776
8	Administrador ... ..	458.400	26.153
9	Educador diplomado. Maestros de oficio ... ..	456.400	26.153
10	Director de comedor y cocina de Hermandad. Encargado. Vigilante o Capataz ... ..	451.500	25.827
11	Oficial de primera ... ..	449.800	25.337
12	Auxiliar de Enfermera y Puericultora. Oficial administrativo. Oficial de segunda ...	436.800	24.870
13	Instructor no titulado. Auxiliar administrativo. Peones especializados. Conserje. Encargados de Subalternos. Vigilantes de noche y Serenos ...	431.200	24.488
14	Ordenanzas. Peones ordinarios. Vigilante. Telefonista. Personal de limpieza ... ..	420.000	23.756

20675

**RESOLUCION de 4 de septiembre de 1981, de la Secretaria de Estado para la Sanidad, por la que se convocan doce cursos de formación de Diplomados en Enfermería de Empresa en el periodo académico de 1981/1982.**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Trabajo 242/1959, de 19 de febrero, y en el Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa, así como lo previsto en

el Real Decreto 2001/1980, de 3 de octubre, esta Secretaría de Estado para la Sanidad tiene a bien convocar doce cursos de formación de Diplomados en Enfermería de Empresa, de sesenta y cinco plazas cada uno, para la obtención del correspondiente diploma de aptitud, que se desarrollará durante el periodo académico 1981/1982 en las siguientes ciudades: Madrid, Barcelona, Córdoba, Jaén, Las Palmas, Lugo, Palencia, Pontevedra, San Sebastián, Sevilla, Toledo y Valencia, de acuerdo con las siguientes

**Bases**

Primera.—Podrán solicitar tomar parte en los cursos los Diplomados en Enfermería; Ayudantes Técnicos Sanitarios, Practicantes o Enfermeras de nacionalidad española que lo deseen.

Segunda.—Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de la Salud y se formularán en modelo oficial que se adjunta a la convocatoria.

Las instancias, firmadas y rubricadas por el solicitante, irán acompañadas de la documentación acreditativa de los méritos aportados, bien en documento original o en fotocopia legalizada. En su dorso, el solicitante aplicará a los méritos académicos el baremo que se establece en la base tercera. En ningún caso podrá presentarse solicitud más que para un curso.

Las solicitudes se podrán presentar en la sede central del Instituto Nacional de la Salud (Alcalá, 58, Madrid-14), en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, en cada una de las Direcciones Provincial del INSALUD en las provincias donde se realice el curso, o en la forma que se establece en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

En aquellas instancias que no reunieran los requisitos exigidos (de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo), se requerirá al solicitante, por la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo o la Dirección Provincial correspondientes, para que, en un plazo de diez días hábiles, proceda a subsanar la falta o completar la documentación. Si tales requisitos no fueran cumplimentados en dicho plazo se procederá a su archivo sin más trámite.

Tercera.—La valoración de los méritos académicos y profesionales aportados por el aspirantes se hará de acuerdo con el

**BAREMO DE MERITOS ACADEMICOS Y PROFESIONALES**

	Puntos
<b>1. Méritos académicos.</b>	
Matrículas de honor (por cada una) ... ..	0,50
Sobresalientes (por cada uno) ... ..	0,30
Notables (por cada uno) ... ..	0,10
<b>2. Méritos profesionales en Medicina del Trabajo.</b>	
Cursos de Medicina del Trabajo realizados en Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, Institutos Territoriales del Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo (máximo, tres cursos); por cada uno ...	1,00
Publicaciones sobre Medicina del Trabajo (debiendo enviarse fotocopias o separatas de las mismas en las que consten claramente los datos de la publicación). Como máximo se concederán las siguientes puntuaciones en cada uno de los grupos:	
Divulgación ... ..	0,50
Tratados o monografías ... ..	4,00
Ponencias a Congresos internacionales o nacionales.	2,00
Comunicaciones admitidas en Congresos internacionales o nacionales ... ..	1,00
<b>Artículos en la prensa profesional:</b>	
a) Originales ... ..	2,00
b) Revisiones ... ..	1,00
Premios por trabajos científicos en concursos públicos ... ..	2,00
<b>3. Méritos por servicios prestados como ATS de Empresa o título equivalente.</b>	
Ayudante Técnico Sanitario o título equivalente, con nombramiento interino en OSME, que lleven un año, como mínimo, en una Empresa, debidamente justificada con certificación oficial donde conste que están en activo y fecha del nombramiento ... ..	3,00

Cuarta.—La valoración de los méritos de los solicitantes se realizará por la Comisión de Admisión de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo para el curso que se celebre en dicha Escuela.

Para los cursos que se celebren en las sedes provinciales se constituirá una Comisión de Admisión para cada uno de ellos, presidida por el Subdirector general de Medicina Laboral

del INSALUD o persona en quien delegue. Estará integrada por cuatro Vocales: El Director provincial del INSALUD y tres facultativos designados por el Director general del INSALUD a propuesta del Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, de los que uno de ellos actuará como Secretario. Cada uno de los miembros tendrá a su suplente.

La composición de las Comisiones se hará pública en los tabloneros de anuncios de la sede central del Instituto Nacional de la Salud, Escuela Nacional de Medicina del Trabajo y las correspondientes Direcciones Provinciales del INSALUD.

Dichas Comisiones elaborarán las listas provisionales de los solicitantes de cada uno de los cursos, por riguroso orden de puntuación. Los posibles empates se resolverán en función de la puntuación de los méritos específicos en Medicina del Trabajo y, caso de persistir, tendrá prioridad el de mayor edad. Las referidas listas se publicarán en los tabloneros de anuncios citados en el párrafo anterior.

Quinta.—Los interesados podrán formular contra la lista provisional, y ante el ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de la Salud (Subdirección General de Medicina Laboral), las reclamaciones previstas en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación en el tablón de anuncios.

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se hará pública en los tabloneros de anuncios de la sede central del INSALUD, Escuela Nacional de Medicina del Trabajo y Direcciones Provinciales del INSALUD de las provincias donde se realice el curso.

Sexta.—Una vez realizada la admisión de alumnos no se permitirá, en ningún caso, solicitud de traslado de matrícula de uno a otro curso.

Séptima.—El curso regular para la obtención del diploma de aptitud de Enfermería de Empresa durará tres meses, y al publicarse la lista definitiva de admitidos se señalará la fecha exacta de iniciación de la actividad académica en cada provincia y se determinará el plazo de formalización de la matrícula.

Octava.—La asistencia a clase es obligatoria tanto para las enseñanzas teóricas como para las prácticas. Un número de faltas superior a diez dará lugar a la pérdida de todos los derechos de alumno, incluido el importe de la matrícula. Igualmente causará baja, con pérdida de derechos y matrícula, cuando el rendimiento o la conducta académica no fueran adecuados.

Novena.—La Subdirección General de Medicina Laboral y la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, conjuntamente, determinarán el número y tipo de pruebas a las que habrán de someterse los alumnos para la obtención del diploma de aptitud de Enfermería de Empresa.

Décima.—Cada curso establecerá una reserva de plazas para extranjeros, no superior a veinte, sin efectos académicos y se les expedirá una certificación de asistencia que no les facultará para el ejercicio de esta actividad profesional en España.

Undécima.—Se faculta a la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse sobre la interpretación de la presente Resolución.

Madrid, 4 de septiembre de 1981.—El Secretario de Estado para la Sanidad, Luis Sánchez-Harguindey y Pimentel.

MODELO QUE SE CITA



Ilmo. Sr.:

Don ....., de nacionalidad ....., natural de ....., provincia de ....., nacido el ....., con domicilio en ....., provincia de ....., calle ....., número ....., (D. P. ....), teléfono ....., D. N. I. número ....., en posesión del título de ....., a V. I.;

EXPONE: Que deseando participar en el curso de Enfermería de Empresa, a celebrar en ..... por esa Escuela, acogiéndose al cupo a que se refiere la base Primera (1), y aceptando todas y cada una de las condiciones expresadas en las bases de la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad, décima

SUPLICA a V. I. admita la presente solicitud y documentación adjunta a fin de poder tomar parte en el curso indicado. .... a ..... de ..... de 1981

(1) Táchese lo que no proceda.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD.—Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.

ORDEN DE PREFERENCIA

De no haber obtenido plaza para el curso solicitado, y en el caso de que hubiere plazas vacantes en otros cursos de la misma convocatoria, solicito ser incorporado a éstos por el siguiente orden de preferencia:

	Puntuación		
	Baremos	Autovaloración	Comprobación
<b>1. Baremo de méritos académicos.</b>			
Matrículas de honor ... ..	0,50	—	—
Sobresalientes ... ..	0,30	—	—
Notables ... ..	0,10	—	—
<b>2. Méritos específicos en Medicina del Trabajo.</b>			
Cursos de Medicina del Trabajo en NMT, INMST e IT (máximo, tres cursos) ... ..	1,00	—	—

	Puntuación		
	Baremos	Autovaloración	Comprobación
<b>Publicaciones sobre Medicina del Trabajo (separatas o fotocopias en que consten los datos de la publicación):</b>			
Divulgación ... ..	0,50	—	—
Tratados y monografías ... ..	4,00	—	—
Ponencias a Congresos nacionales e internacionales ... ..	2,00	—	—
Comunicaciones admitidas a Congresos nacionales o internacionales ...	1,00	—	—
<b>Artículos en la prensa profesional:</b>			
a) Originales ... ..	2,00	—	—
b) Revisiones ... ..	1,00	—	—
<b>3. Servicios prestados con carácter interino.</b>			
	—	—	—